

CONSTANCIA. Marzo 30 de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, advirtiendo que aunque en el auto proferido el 23 de marzo, se dispuso remitir ante el Juzgado Primero Civil Municipal, copia de la providencia dictada el 10 de diciembre de 2021, al ordenarse allí presuntamente la comisión para la diligencia de secuestro de los compresores, dicha orden no fue en efecto debidamente dictada dentro de la referida providencia.

Así mismo, se indica que no ha sido acatado el requerimiento realizado al heredero JOSE DANUBER ARANZAZU, tendiente a que informe la dirección exacta de ubicación del compresor objeto de la medida cautelar.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-00400-00

Vista la constancia que antecede y al verificar que aunque en auto proferido el pasado 23 de marzo de 2022, se dispuso remitir ante el Juzgado Primero Civil Municipal, copia de la providencia dictada el 10 de diciembre de 2021, al ordenarse allí presuntamente la comisión para la diligencia de secuestro de los compresores, dicha orden no fue en efecto debidamente dictada dentro de la referida providencia de apertura de la sucesión, pues se observa que en su numeral octavo se dispuso:

“OCTAVO: [SIC] EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 100-45769 y 100-202720 inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, sobre el vehículo de placas PES-743, inscrito ante la Oficina de Tránsito y Transporte de Manizales y el secuestro de los Dos Compresores Marca KAESER M50 (con las especificaciones detalladas en la subsanación de demanda), bienes muebles que se encuentran en presunto poder de la señora Mary Luz Ospina Aranzazu (sobrina del causante). **COMUNÍQUESE** esta decisión a la Oficina de Registro y de Tránsito, para que a costa de la parte interesada remitan los respectivos certificados con constancia de registro y **más adelante de ser necesario, se comisionará al Juez Civil Municipal de Manizales-Reparto** y a la oficina competente para la inmovilización del vehículo, **a efectos de que adelanten las correspondientes diligencias de secuestro**”. (Negrita y subrayas fuera del original).

Advirtiendo entonces que la orden no ha sido en efecto proferida, con el fin de perfeccionar la medida de secuestro decretada sobre los compresores desde el auto de apertura proferido el pasado 10 de diciembre y ante el reparto ya efectuado por la Oficina Judicial de la ciudad, **SE DISPONE COMISIONAR AL JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**, para la realización de la diligencia de **secuestro** de los **DOS COMPRESORES MARCA KAESER M50** (uno de ellos con las siguientes especificaciones: Type: V1505-T-EU1, FAMILY: 3KBXL 01.5 BAD, APPROVAL NUMBER: e1 97/68DA, 2004/26 KA 016001, KUBOTA Corporation, carga máxima admisible en el punto de enganche del vehículo tractor 50 Kg, carga mínima: 4% del peso del remolque, más de 25 Kg no son necesarios), bienes muebles que se encuentran en presunto poder de la señora **MARY LUZ OSPINA ARANZAZU (sobrina del causante)** y **JOSE DANUBER ARANZAZU (hermano del causante)**, bienes ubicados presuntamente en la **DIRECCIÓN: Carrera 29 N° 105 D 34-20 piso 1 de Manizales**, denunciados de propiedad del causante JOSE AUREOLAN ARANZAZU GIRALDO.

El comisionado cuenta con facultades para designar secuestre, fijar sus honorarios provisionales, señalar el monto de la caución para responder por los bienes dejados bajo su custodia, subcomisionar y las demás que faciliten su actuación. Además, deberá requerir al auxiliar de la justicia designado como secuestre para que rinda informe mensual de su gestión ante este Despacho.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría, se hará la comunicación respectiva al Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, Caldas, remitiendo copia del

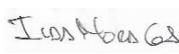
presente auto, toda vez que los demás insertos del comisorio, habían sido remitidos previamente por cuenta de la Oficina Judicial.

Teniendo en cuenta que no ha sido acatado el requerimiento realizado al heredero **JOSE DANUBER ARANZAZU**, tendiente a que informe la dirección exacta de ubicación del compresor objeto de la medida cautelar, en caso de no coincidir la señalada **Carrera 29 N° 105 D 34-20 piso 1 de Manizales**, con el lugar de ubicación del compresor que se encuentra en su poder, deberá informarla al Despacho en el término de **DOS (02) DÍAS**, tal como le había sido requerido mediante auto del 23 de marzo.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 056 el 31 de marzo de 2022.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
